

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



Recomendación No. 01/2021

Expediente:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

06 de enero de 2021

Ficha Técnica

Recomendación	No. 01/2021
Expedientes	
Quejoso(s)	Ag
Agraviado(s)	Ag
Autoridad(es)	Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza (<i>PPM Matamoros</i>)
Calificación de las violaciones:	a). Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica a1). Ejercicio Indevido de la Función Pública. b). Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión b1). Robo
Situación Jurídica Ag fue vulnerada en sus derechos humanos, particularmente al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, considerando que el 27 de junio de 2020, a través del Juez Auxiliar del Ejido el Cambio solicitó apoyo a los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, puesto que fue víctima de un robo por parte de C1; procediendo los referidos agentes municipales a la detención del acusado y recuperando los objetos que fueron sustraídos de su domicilio por la persona señalada, los cuales tuvo a la vista e identificó como de su propiedad. Posteriormente, los agentes municipales procedieron a poner a disposición del Agente del Ministerio Público al detenido, no obstante, dentro del informe en el cual describen los hechos y actuaciones desempeñadas, señalaron que el motivo de la detención fue por el robo de unos elotes y no de los objetos que fueron sustraídos de la vivienda de la hoy agraviada; por lo que se actualiza el supuesto de ejercicio indevido de la función pública toda vez que los Policías Preventivos Municipales de Matamoros variaron las circunstancias expuestas en el documento levantado con motivo de la privación de la libertad de C1. Las referidas consideraciones resultan relevantes, tomando en cuenta que los objetos que fueron asegurados por los agentes de seguridad pública municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, con motivo del aludido robo, no fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público, lo que consecuentemente acredita una violación al derecho a la propiedad y a la posesión, ya que los referidos agentes municipales se apoderaron de los diversos objetos que le fueron asegurados al detenido, causando de esta forma un detrimento económico a la hoy agraviada, actualizando así la modalidad de robo.	

Acrónimos / Abreviaturas

Partes intervinientes

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CDHEC</i>
Autoridad 1º Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza	<i>PPM Matamoros</i>
Agraviada 1º	

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>CPEUM</i>
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CPECZ</i>
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Ley de la CDHEC</i>
Corte Interamericana de Derechos Humanos	<i>Corte IDH</i>

Índice

I. Presupuestos procesales.....	4
1. Competencia.....	4
2. Queja	5
3. Autoridad(es).....	5
II. Descripción de los hechos violatorios	5
III. Enumeración de las evidencias.....	6
IV. Situación jurídica generada.....	12
V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad.....	12
1. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.....	13
a. Instrumentos internacionales	14
b. Instrumentos nacionales	16
c. Instrumentos locales	18
1.1. Estudio sobre un Ejercicio Indebido de la Función Pública.....	21
2. Violación Derecho a la Propiedad y Posesión.....	26
a. Instrumentos internacionales	27
b. Instrumentos nacionales	28
c. Instrumentos locales	29
2.1. Estudio de un Robo	32
3. Reparación del daño.....	34
VI. Observaciones Generales.....	42
VII. Puntos resolutivos.....	43
VIII. Recomendaciones.....	43

I. Presupuestos procesales

1. Competencia

1. La *CDHEC* es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado por una investigación relacionada con actos u omisiones de naturaleza administrativa de *PPM Matamoros*, quien es la autoridad responsable de dar seguridad a los habitantes del referido municipio en aspectos como su vida, integridad corporal y patrimonio, para lo cual deben tomar medidas necesarias de protección y auxilio. (Véanse los artículos: 102 apartado B, primer párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 8 de la *CPECZ*; 19 primer párrafo y 20 inciso I de la *Ley de la CDHEC*)¹
2. Asimismo, la *CDHEC* tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la *CDHEC*². (Véanse

¹ CPEUM (1917). Artículo 102 apartado B: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos...”

CPECZ (1918). Artículo 195: “...Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ...

8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”
Ley de la CDHEC (2007).

Artículo 19. “La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...”

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;”

² Reglamento Interior de la CDHEC (2013). Artículo 99: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.

III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.

IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada.

VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables.”

los artículos: 102 apartado B, segundo párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 13 de la *CPECZ*; y 20 inciso IV de la *Ley de la CDHEC*)³

2. Queja

3. El 01 de septiembre de 2020, acudió a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Ag a presentar formal queja por hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, mismos que atribuyó a los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza (*PPM Matamoros*); por lo que una vez analizado el contenido de los hechos de queja y tratándose de actos que atentan contra la legalidad y seguridad jurídica, así como a la propiedad y posesión, se acordó su admisión y se ordenó la investigación correspondiente, iniciando el procedimiento no jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos. (Véanse los artículos 89 y 104 de la *Ley de la CDHEC*)⁴

3. Autoridad(es)

4. La autoridad a quien se imputan los actos u omisiones administrativas relativas a la investigación de los hechos es a Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila (*PPM Matamoros*), la cual se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la *CDHEC*, por ser una autoridad de carácter municipal. (Véase el numeral 8 del artículo 195 de la *CPECZ*, el cual se transcribió con antelación en el capítulo de competencia)

II. Descripción de los hechos violatorios:

5. Queja por comparecencia

En fecha 01 de septiembre de 2020, Ag acudió a las instalaciones de la Segunda Visitaduría Regional

³ *CPEUM* (1917). Artículo 102 apartado B: "...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

CPECZ (1918). Artículo 195: "... La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ... 13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas..."

Ley de la CDHEC (2007). Artículo 20: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes: ... IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; ..."

⁴ *Ley de la CDHEC* (2007).

Artículo 89: Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos de ella o de cualquiera otra y acudir ante las oficinas de las Visitadurías Regionales de la Comisión para presentar quejas contra dichas violaciones, ya sea directamente o por medio de representante.

Artículo 104: En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante.

(SVR) de la CDHEC, con la finalidad de presentar interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos mismos que atribuyó a agentes de la *PPM Matamoros*, cuyo contenido textual fue el siguiente:

*“... Que es mi deseo presentar queja en contra de agentes de la Policía Preventiva Municipal de Matamoros, unidad 17249 porque el día sábado 29 de junio del presente año, aproximadamente a las 12:00 mi nieto C1 de * años de edad entró a mi casa y se llevó una licuadora marca Oster mediana, exprimidor de jugos marca Record, Sandwichera marca Black and Decker, Cafetera color roja marca alpine, batería de cocina, plancha marca Oster color rojo, bicicleta grande; por lo que yo le marque al Juez del Ejido de nombre A3 para que me ayudara con el robo y él a su vez le pidió apoyo a los Agentes de la Policía Municipal de Matamoros, quienes detuvieron a mi nieto y recuperaron todas las cosas robadas, que se las habían llevado a diferentes domicilios, esto lo sé porque hasta mi casa vinieron los policías en compañía del Juez y en la cajuela la unidad traían los objetos robados, inclusive mi nieta y el Juez le tomaron foto a la unidad donde se mira que llevan las cosas, y se llevaron a mi nieto detenido, él tiene problemas de adicción por eso roba cosas para poder comprar su vicio, sin embargo el problema es que los policías nunca me regresaron las cosas que le quitaron a mi nieto, hasta tuve que acudir al Agente del Ministerio Público para poder denunciar en contra de los policías por el robo que me hicieron ahora ellos y no han regresado nada; quiero hacer mención que en la carpeta de investigación figuran las facturas de los electrodomésticos que me robaron y solicito a esta Comisión solicite copias para que obren como medio de prueba, también me comprometo a enviar por correo electrónico la foto que tomo mi nieta a la unidad donde se miran las cosas robadas, por tal motivo solicito se investigue sobre el robo de que fui objeto, siendo todo lo que deseo manifestar...”*

III. Enumeración de las evidencias

6. Queja por comparecencia

Presentada en fecha 01 de septiembre de 2020 por la Ag, contra actos que consideró violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita (evidencia contenida en el párrafo 5).

7. Informe pormenorizado de autoridad

Presentado por el Director General de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, mediante oficio sin número, a través del cual rinde informe sobre los hechos que le fueran imputados a los agentes a su cargo y del que esencialmente se desprende lo siguiente:

*“...Por medio del presente me dirijo a usted con el respeto que se merece y a su vez enviarle un cordial saludo, e informarle que en atención a su oficio, de fecha * septiembre de *, y recibido ante esta autoridad el día * de septiembre de la presente anualidad, derivado de la queja relativa la cual fue impuesta por la Ag, por hechos cometidos en su agravio calificadas como Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública; Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión en su modalidad de Robo, solicitando a esta autoridad un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa, atribuidos a funcionarios a mi cargo me permito informar a usted lo siguiente:*

*Al revisar los archivos de esta Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a mi cargo, encontramos una puesta a disposición ante el Ministerio del Fuero común del C1, quien fue detenido en el Ejido El Cambio, por el delito de ROBO A UNAS PARCELAS, siendo esto el día * de junio de la presente anualidad, y NO el día * de junio del presente año, como lo refiere la quejosa.*

*Así mismo hago de su conocimiento que la unidad *, fue quien llevo a cabo la detención por el ROBO DE ELOTES, y NO por los objetos mencionados en la denuncia de la quejosa...”*

7.1. Acta de descripción de los hechos o actuación de la autoridad, documento que se transcribe a continuación:

*“...POR ESTE CONDUCTO EN NUESTRO CARÁCTER DE ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MATAMOROS COAHUILA INFORMAMOS QUE EN NUESTRO RONDÍN PREVENTIVO A BORDO DE LA UNIDAD CON NÚMERO ECONÓMICO * LOS SUSCRITOS OFICIALES A1 y A2, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 14:15 HORAS DEL DÍA * DE JUNIO DE 2020 AL IR CIRCULANDO DE PONIENTE A ORIENTE A LA ALTURA DE LAS PARCELAS DEL EJIDO EL CAMBIO DE MATAMOROS COAHUILA, CUANDO NOS REALIZA LA PARADA UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO IDENTIFICÁNDOSE COMO A3 QUIEN DIJO SER EL JUEZ DEL EJIDO MISMO QUE SEÑALA A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO LA CUAL TENÍA ASEGURADA Y A QUIEN SE LE OBSERBA SOBRE SU ESPALDA UNA MOCHILA A COLOR NEGRA QUIEN VISTE PLAYERA AZUL, SHORT CAMUFLAJEADO Y GORRA COLOR VERDE CON NEGRA, EL CUAL SEÑALA CON LA PERSONA RESPONSABLE DE HABER SUSTRÁIDO ELOTES DE LAS PARCELAS SIN EL PERMISO DEBIDO, MOTIVO POR EL CUAL REALIZAMOS CONTACTO CON LA PERSONA CON QUIEN NOS IDENTIFICAMOS COMO ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MATAMOROS COAHUILA, SOLICITÁNDOLE EL SUSCRITO OFICIAL A1 SUS GENERALES A LO QUE DIJO LLAMARSE A1 DE FECHA DE NACIMIENTO * DE MAYO DE * DE * AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN EJIDO EL CAMBIO MUNICIPIO DE MATAMOROS COAHUILA, DE OCUPACIÓN, DE ESTADO CIVIL SOLTERO. ACTO SEGUIDO LE SOLICITO UNA INSPECCIÓN A SU PERSONA A LO QUE DIJO ESTAR DE ACUERDO PROCEDIENDO A COLOCARME LOS GUANTES DE NITRILO E INICIAR LA INSPECCIÓN ENCONTRANDO SOBRE SU ESPALDA (INDICIO 1.0) UNA MOCHILA DE COLOR NEGRA CON ESTAMPADO CON ROJO (INDICIO 1.1.) APROXIMADAMENTE 15 ELOTES. EN SEGUIDA LE COMUNICO QUE SIENDO LAS 14:22 HORAS DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2020, QUEDABAN DETENIDOS POR EL DELITO DE ROBO POSTERIORMENTE LE DOY LECTURA DE SUS DERECHOS DE TODA PERSONA EN DETENCIÓN SIENDO LAS 14:23 HORAS DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2020, MIENTRAS ESTO PASABA EL OFICIAL A2, PRESTABA SEGURIDAD PERIMETRAL, EN SEGUIDA SE LES COMUNICA QUE SERÍAN TRASLADADOS A LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MATAMOROS COAHUILA, SIENDO LAS CERTIFICACIONES MÉDICAS A LAS 15:02 HORAS DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2020, PARA POSTERIORMENTE PROCEDER A LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE (IPH) INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, PARA PONERLO A DISPOSICIÓN ANTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO JUNTO CON LOS OBJETOS ASEGURADOS...”*

8. Desahogo de vista

El 12 de octubre de 2020, Ag compareció ante el personal de la SVR de la CDHEC, con la finalidad de realizar sus manifestaciones en relación al informe pormenorizado rendido por el Director de General de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, en la que esencialmente señaló lo siguiente:

*“...Que una vez que se me hace del conocimiento del informe rendido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matamoros, quiero mencionar que estoy en desacuerdo porque ellos están señalando otra detención y no dice nada de la que yo menciono cuando tengo fotografías donde se mira que en la unidad * llevan los objetos robados; asimismo señaló A3 quien tiene el número telefónico * y quien en ese tiempo estaba de Juez Ejidal y se*

enteró de todo lo que paso, porque yo le pedí ayuda a él; yo me comprometo a presentar para brindarle su declaración, siendo todo lo que deseo manifestar...”

9. Descripción de medios de prueba fotográficos

Mediante acta circunstanciada de fecha * de noviembre de 2020, personal de la SVR de la CDHEC realizó la descripción de los medios de prueba aportados por la parte quejosa, los cuales consisten en cuatro fotografías de las cuales se puede apreciar lo siguiente:

“...Fotografía número 1.- Se observa diversos objetos, un convertidor marca Master en su caja; una Sandwichera marca Black + Decker color blanco en su propia caja; plancha color rojo marca Oster en su caja; licuadora color rojo marca Oster; Licuadora Xpert, marca Oster, color plateada con negro, en su caja; extractor de jugo, color negro, marca Reccord, en su caja; tetera color rojo, marca Alpini, Whistling...”

Fotografía número 2.- Se observa una camioneta pick up, color blanco con una franja media en color azul marino, rotulada con el número 17249, y se observa a una persona del sexo masculino de pie y de espaldas, sosteniendo la puerta abierta, quien viste pantalón y playera color azul marino, botas en color negro y un chaleco de seguridad color negro con la leyenda “policía”; y se observa a una persona sentada en el asiento trasero, quien se observa únicamente sus piernas, quien viste short color verde oscuro tipo camuflaje.

Fotografía número 3.- Se observa diversos objetos entre ellos, una licuadora color negro con plateado, con vaso de vidrio la cual tiene una etiqueta que dice “Xpert”, un vaso de licuadora de vidrio con tapa en color rojo; un motor de licuadora de color rojo, el cual se encuentra dentro de una olla color plateada; una plancha color rojo; los cuales se observan se encuentran en el piso de un vehículo, con asientos en color gris claro.

Fotografía número 4.- Se observan tres ollas en color plateado con asas en color dorado, las cuales están unas dentro de otras y todas sobre un asiento de vehículo color gris claro.

Fotografía número 5.- Se observa una etiqueta pegada al costado de una caja, la cual se describe a continuación:

“ORIGIN ID:NLVA 552122800

CV DIRECTO

CV DIRECTO

CALZ LA NARANJA LOC 1 PB-PA

FRACC ALCE BLANCO

NAUCALPAN, EM 53370

MEXICO MX

SHIP DATE: 25 NOV 19

ACTWGT: 4. 00 KG

CAD: 2125383 / FXSF0105

DIMS: 46 x 29 x 44 CM

BILL THIRD PARTY

Ag

DOMICILIO *

MATAMOROS CO *

* REF: *

INV: *

PO: SHIP DE CUAL: O NMP

El cambio

TRK# 7782 8470 2864

MA TRCA

AT

ECONOMY

27455..."

10. Declaración testimonial de A3.

Mediante acta circunstanciada de fecha 28 de octubre del 2020, ante personal de la SVR de la CDHEC compareció A3 quien en relación con los hechos señalados por la parte quejosa manifestó lo siguiente:

"...Que en calidad de Juez Auxiliar del Ejido el Cambio, Municipio de Matamoros, Coahuila, recibí una queja por parte de la señora Ag referente a un robo de alguna de sus pertenencias las cuales manifestaba habían sido tomadas por un joven de nombre C1 que es su nieto y que las sustrajo de su domicilio dichas pertenencias todavía estaban en su casa ya que eran nuevas, al recibir yo la denuncia me puse a buscar al joven el cual lo encontré en unas parcelas a las orillas del ejido, cuando me percaté que era él doy parte a Seguridad Pública del Municipio de Matamoros Coahuila, luego procedí en entretenerlo un rato en lo que llegaban las unidades, luego cuando la unidad llega les hago de enterado de lo ocurrido entre este joven y su abuela y les pido de favor que me acompañen para ir a los domicilios que manifestó el muchacho donde se encontraban par pertenencias de su abuela, luego procedimos a visitar los domicilios donde recuperamos las pertenencias de la Ag las cuales se introdujeron en la patrulla de Seguridad Pública, luego entonces nos dirigimos al domicilio de la afectada para que diera fe si dichas pertenencias eran de ella a lo cual nos confirmó que sí, siendo este motivo por el cual le pedí a los oficiales de policía que se le entregaran las pertenencias a la afectada lo que ellos manifestaron fue lo siguiente, que esas pertenencias tenía que llevárselas a la comandancia para justificar la detención del joven C1 a lo que le manifesté que no era necesario, no se le había encontrado en flagrancia del delito a lo que manifesté que era necesario que se le entregaran a la dueña lo cual ellos volvieron a insistir que no que tenían que llevárselas lo cual yo procedí a levantar una relación y tomar fotografías de las mismas que se iban a llevar, hemos recibido de los habitantes de la comunidad del Cambio quejas de dicha Corporación que ha violado los derechos de los habitantes de esta comunidad, después procedimos a presentar a la comandancia de policía para hacer el reclamo de las pertenencias de la señora C1 teniendo respuestas negativas por parte de Seguridad Pública comentándonos que necesitábamos que se enviara un oficio del Ministerio Público pidiendo por este medio las pertenencias entregadas, a lo que nuevamente tuvimos respuesta negativa por lo cual procedimos en interponer una denuncia en contra de los oficiales responsables de este suceso..."

11. Comparecencia de parte quejosa

Con fecha * de noviembre del 2020, compareció Ag con la finalidad de hacer entrega de diversos medios de prueba, lo cual hizo en los siguientes términos:

"Que acudo a presentar copia de unas facturas que tramitamos tanto en Coppel, como en Famsa donde habíamos comprado algunos de los electrodomésticos, ahí vienen incluidos los siguientes: en Coppel el extractor de jugo y una de las licuadoras de marca Oster y en la factura de Famsa la licuadora marca Taurus, una tetera marca Alpine y una plancha, ahí vienen los precios de lo que nos costaron; asimismo señalo que no tengo recibos de mi otra licuadora marca Oster, la Sandwichera y la Bicicleta porque esto lo compre en Del Sol y no tengo el recibo y de la batería de cocina tampoco tengo recibo porque la encargue a México por medio de los comerciales de venta que pasan en la televisión, solamente traje la caja donde vienen los datos para que le tomen una fotografía y que sirva

como medio de prueba, de hecho me costó mil cuatrocientos noventa y nueve, más gastos de envío que fueron ciento cincuenta pesos, y aclaro que los recibos están a nombre de mi esposo porque él es quien tiene los créditos, siendo todo lo que deseo manifestar.”

11.1. Medios probatorios

- a) Facturas presentadas por Ag, de parte de los objetos sustraídos, para determinar el costo de los mismos, de la tienda Coppel S.A. de C.V. el cual se describe a continuación:

“Coppel S.A. de C.V.
República Pte. 2855 Recursos Hidráulicos
Culiacán Rosales, Sinaloa 80105
RFC: COP-920428-Q20
Copia de Factura N° 0245 306599
Fecha: 08-May-20 Tel 7224750
T-0245: COPPEL CONSTITUCIÓN
Domicilio: Boulevard Constitución Ote 1111
Ampliación Margaritas Torreón Coahuila
Exp. En. Torreón Coah.
Gerente Luis Alberto Beltrán
N° Cliente: 40766-1549 Tel. 0
Nombre: *
Dom. F 1
Entre 2 y 1
El cambio F MTMR

	Sku C	Descripción	Precio
141811	1	EXPRIMIDOR RECORD GTM-8121	499.00
142689	1	LICUADORA OSTER BLST3ACPG013	3,499.00
		DESCTO P/P PROMOCIÓN	1,090.00
		9	
		Garantía dos años excepto artículos especificados	
		Recibí:	
		Total, Contado	2,908.00
		Pago Dinero Electrónico	0.00
		Menos Pago Inicial	0.00
		Más Intereses	974.00
		Cargo a Cuenta	3,882.00
		Ganó Dinero Electrónico	0.00
		Saldo Dinero Electrónico	0.00
		COPIA	COPIA

¡Coppel, Mejora tu vida!
¡Gracias por tu compra!”

- b) Facturas presentadas por Ag, de parte de los objetos sustraídos, para determinar el costo de los mismos, de la tienda Famsa México S.A. de C.V. el cual se describen a continuación:

“FAMSA S.A. de C.V.
FME121221MS7

Pino Suarez Nte 1202									
MONTERREY CENTRO MONTERREY, NUEVO LEÓN									
MÉXICO									
ORDEN DE VENTA				NÚMERO VENTA:			CUENTA#:		
58HJ72729							280TA04057		
CLIENTE									
RFC XAXX010101000				Moneda: MXN			TC:1		
* Expedición en:									
DOMICILIO CONOCIDO				FALCÓN # 378 BLANCO/TREVIÑO COL. CENTRO					
COL. EL CAMBIO				TORREÓN, COAHUILA C.P. 27000 MÉXICO					
MATAMOROS, CO									
C.P. 27455 MÉXICO									
Uso CFDI: G03- Gatos en general									
Vendedor: 60WW				Tipo de entrega: CLIENTE RECOGE			Fecha Est/Ent: 23/09/2018 07:58:46 a.m.		
Lugar/ Entrega 280				Tipo de Mercancía: REGULAR			Tipo de Pedido: REGULAR		
Cantidad	Código	Clave Prod	Concepto	Clave	Unidad	Precio Unitario	Descuento	Importe	
1.00	POTENZA	52141524-	LICUADORA TAURUS	H87-Pieza		\$516.34			\$516.34
			Licuadoras						
			Para uso						
			Domestico						
1.00	POLIZA	010101010	POLIZA DE		Base \$516.34	Tipo Factor:Tasa Impuestos:002-IVA			\$82.61
			Existe en el	GARANTIA GTIA/EXT	E48- SERVICIO		\$61.96		\$61.96
			Catalogo		Unidad de servicio				
1.00	TK3001R	52151804	TETERA ALPINE		Base: \$61.96	Tipo Factor: Tasa impuesto:002-IVA	\$9.91		
			Tetera para		H87-Pieza	PIEZA	\$274.96		\$274.96
			Uso domestico						
1.00	PC0202BOBL	52141533-	PLANCHA MAN		Base: \$274.96	Tipo Factor: Tasa impuesta:02-IVA	Tasa		\$43.99
	184		Planchas		H-87-Pieza	PIEZA	\$404.27		\$404.27
			Eléctricas para						
			Uso domestico		Base: \$404.27	Tipo Factor:Tasa Impuesto:002-IVA	Tasa o Cuota:\$64.68		
Importe con letra:							Subtotal	\$1,257.53	
Un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 72/100							Descuento		
							002-IVA 16.00%	\$201.19	
							Total	\$ 1,458.72	

12. Comunicación telefónica con parte quejosa

Mediante acta circunstanciada de fecha * de noviembre de 2020, Ag se comunicó con personal de la SVR de la CDHEC y manifestó lo siguiente:

*“...Licenciada hablo para informarle que ya platique con mi esposo y me dice que la bicicleta que nos robaron los Policías Municipales, es marca Goray, tipo Balona Color Negro, la cual los agentes se la llevaron en la cajuela de la patrulla *, misma en la que se llevaron detenido a mi nieto C1, para que lo tome en cuenta como prueba, porque no es justo que me hayan robado todo, yo hasta tengo problemas con mi esposo, porque me echa la culpa a mí, porque yo fui la que le hable al Juez y el a los policías y como nosotros dejamos que los policías se llevaran las cosas, mi esposo ahora quiere que yo le regrese todas las cosas, pero yo como le hago señorita si no tengo trabajo...”.*

IV. Situación jurídica generada:

13. Ag fue vulnerada en sus derechos humanos, particularmente al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, considerando que el 27 de junio de 2020, a través del Juez Auxiliar del Ejido el Cambio solicitó apoyo a los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, puesto que fue víctima de un robo por parte de C1; procediendo los referidos agentes municipales a la detención del acusado y recuperando los objetos que fueron sustraídos de su domicilio por la persona señalada, los cuales tuvo a la vista e identificó como de su propiedad.
14. Posteriormente, los agentes municipales procedieron a poner a disposición del Agente del Ministerio Público al detenido, no obstante, dentro del informe en el cual describen los hechos y actuaciones desempeñadas, señalaron que el motivo de la detención fue por el robo de unos elotes y no de los objetos que fueron sustraídos de la vivienda de la hoy agraviada; por lo que, se actualiza el supuesto de ejercicio indebido de la función pública toda vez que los Policías Preventivos Municipales de Matamoros variaron las circunstancias expuestas en el documento levantado con motivo de la privación de la libertad de C1.
15. Las referidas consideraciones resultan relevantes, tomando en cuenta que los objetos que fueron asegurados por los agentes de seguridad pública municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, con motivo del aludido robo, no fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público, lo que consecuentemente acredita una violación al derecho a la propiedad y a la posesión, ya que los referidos agentes municipales se apoderaron de los diversos objetos que le fueron asegurados al detenido, causando de esta forma un detrimento económico a la hoy agraviada, actualizando así la modalidad de robo.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:

16. Se estudiarán de manera individual los conceptos de violación que transgredieron los derechos humanos de Ag, los cuales se hicieron consistir en: a). Una violación a su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, considerando que los *PPM Matamoros* que atendieron el reporte realizado por el Juez Auxiliar del Ejido el Cambio, relativo a un robo en la vivienda de la hoy agraviada, variaron en las circunstancias asentadas en el informe levantado con motivo de la detención de C1, lo que actualiza un ejercicio indebido de la función pública; y b). Una violación al derecho a la propiedad y posesión, tomando en cuenta que los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, aseguraron los objetos que fueron sustraídos del domicilio de la parte quejosa, sin embargo, no los pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público, causando de esta forma un detrimento económico a la hoy agraviada, actualizando así la modalidad de robo.

1. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica

17. La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo, coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, que son aquellas personas que se encuentren dentro del territorio mexicano.
18. Este derecho a la seguridad jurídica comprende y se desglosa en el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de la inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; como además implica la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones o derechos. En este sentido, es indispensable generar certeza en los habitantes de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido y en eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación⁵.
19. Por su parte, el principio de legalidad es aplicable cuando no exista el apego debido a las leyes por parte del Estado y sus actuaciones generen una afectación a los ciudadanos. De esta manera, se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley.
20. La formulación del principio de legalidad nos enfoca a la competencia, es en parte estático y por otro parte dinámico. En su aspecto estático, establece quien debe realizar el acto cómo debe hacerlo; en cambio, en su aspecto dinámico, es la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley. Por ello, podemos citar que la legalidad es el instrumento que limita a que: *“la autoridad sólo puede hacer lo que la ley permite”*⁶.
21. Lo anterior implica que los Estados tienen que respetar los derechos humanos, esto significa no permitir que ninguno de sus poderes o agentes violente tales derechos, como también la obligación de garantizarlos, al generar las condiciones para que todas las personas, sin discriminación, disfruten de sus derechos humanos; la referida garantía incluye, entre otras, las siguientes obligaciones:
 - a. Otorgar protección legislativa a los derechos humanos.
 - b. Asegurar la efectividad de los derechos humanos protegidos. Investigar las conductas

⁵ Soberanes, J. (2008). Manual para la calificación de Hechos violatorios de los Derechos Humanos. Editorial Porrúa México.

⁶ Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo. ISSN 1510-4974. Véase en https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957fe2ed7863cb2&groupId=252038.

violatorias de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado o cometidas por particulares, a través de un proceso judicial respetuoso de las garantías procesales.

- c. Adoptar medidas de prevención para evitar las violaciones a los derechos humanos tanto por agentes del Estado como por particulares.

22. Por consiguiente, la seguridad jurídica se entiende entonces, como la garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos; para otorgarle efectividad real y garantizarla, el Estado tiene el deber de aplicar determinados instrumentos, así pues, con la consolidación del Estado democrático, la seguridad y el orden públicos, se complementan con la salvaguarda de los derechos humanos como principal función y razón de ser la actividad policial, de tal manera que la tutela del orden público no quiebre el necesario respeto a los derechos proclamados por la CPEUM.

23. La noción de seguridad pública juega en este aspecto un papel importante, en tanto que los componentes de la misma brindan resguardo jurídico a la tranquilidad ciudadana y al pacífico disfrute de los derechos. Aún más amplia es la noción de la seguridad pública que en un Estado social democrático no puede circunscribirse solo al orden o tranquilidad en la calle, sino debe abarcar todas aquellas medidas que tienden asegurar el normal funcionamiento de las instituciones.

- a. Instrumentos internacionales

24. La Declaración Universal de Derecho Humanos proclamada por la asamblea de ONU en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, dispone en sus artículos 3 y 12, el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y seguridad, además del derecho a la protección de la ley contra injerencias o ataques arbitrarios⁷.

25. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9 y 17 establecen el derecho de todo individuo a la libertad y seguridad personal, a la protección de la vida privada contra los ataques hacia su honra o reputación⁸.

⁷ ONU: Asamblea General (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

⁸ ONU: Asamblea General (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 17. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

26. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece en sus artículos 1.1, 11.1 y 11.2, la adopción de medidas legislativas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos, así como el derecho de las personas al respeto de su honra y reconocimiento de su dignidad, además de la prohibición de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada⁹.
27. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en su artículo 5 el derecho de las personas a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada¹⁰.
28. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas¹¹.
29. El concepto de seguridad humana aparece en 1993, propuesta por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y aunque no cuenta con la definición precisa y concluyente, se plantea que es de orden polivalente, de contenido antropocéntrico, universal, interdependiente, preventivo, democrático, indivisible, global, local integrativo y de connotaciones cualitativas y cuantitativas y que responde a dos factores: percepción de seguridad y un estado de satisfacción de necesidades.

b. Instrumentos nacionales

30. La CPEUM en el párrafo tercero del artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades de

⁹ OEA (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Artículo 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

¹⁰ OEA (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

¹¹ ONU, Asamblea General (1979). Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuentemente la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. Además el mismo ordenamiento nacional prevé el derecho a la legalidad y seguridad jurídica el cual recoge en el artículo 16 al señalar la obligación de la autoridad de contar con mandamiento escrito de autoridad competente para realizar cualquier acto de molestia y posteriormente en el artículo 21 señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos contenidos en la propia Constitución¹².

31. En la propia CPEUM, en su artículo 109, inciso III, aborda lo relativo a la responsabilidad administrativa y establece la aplicación de sanciones administrativas cuando los actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones¹³.
32. En julio de 2017 entró en vigor la “*Ley General de Responsabilidades Administrativas*”, que en su artículo 7 establece que los servidores públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para cumplir con los referidos principios, establece una serie de directrices entre las cuales se encuentran las de actuar conforme a lo que las leyes; dar a las personas en general en el mismo trato, promover, respetar y garantizar los derechos humanos¹⁴.

¹² CPEUM (1917).

Artículo 1. “...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece ...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Artículo 16. “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Artículo 21. “...La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución...”

¹³ CPEUM (1917). Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme lo siguiente: ... III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación sanción de dichos actos u omisiones...”

¹⁴ Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016).

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

33. La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la *CPEUM* es denominada “*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*”, en su artículo 40 establece que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a diversas obligaciones, entre las que se encuentran conducirse con dedicación y disciplina, además en sus artículos 41 y 43 determina que los integrantes de las instituciones policiales tendrán la obligación de registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen, estableciendo los datos mínimos que deberán contener, los cuales deberán asentarse en forma cronológica y resaltando lo importante¹⁵.
34. Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé en su artículo 132 que en la

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; ...

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones...”

¹⁵ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009).

Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; ...

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; ...

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; ...

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; ...”

Artículo 41. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; ...”

Artículo 43. La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.”

investigación de los delitos el policía actuará en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la *CPEUM* y que entre sus obligaciones se encuentra la de emitir un informe policial, mismo que según el artículo 217 deberá garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo¹⁶.

35. Aunado a lo anterior, en el acuerdo relativo a los Lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado (*IPH*), previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, emitido en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de julio de 2010, establece en su punto 5 que las instituciones involucradas deberán garantizar que la información reportada en el *IPH* sea veraz y actualizada, además de que se realice en forma suficiente y completa¹⁷.

c. Instrumentos locales

36. La *CPECZ*, en su artículo 7 párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas. Además, en su artículo 108 establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos¹⁸.

¹⁶ CNPP (2014).

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales...

Artículo 217. Registro de los actos de investigación

“...la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo ... El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.”

¹⁷ Lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado (2010).

5. Disposiciones Generales. Las instituciones involucradas deberán: “...Adecuar, en su caso, los procedimientos operativos y técnicos existentes de acuerdo a los presentes lineamientos, con el fin de garantizar la integridad y oportunidad de la información ...

Garantizar que la información reportada en el Informe Policial Homologado sea veraz y actualizada, además de cumplir con los lineamientos de calidad, integridad y oportunidad.

Garantizar que la integración del Informe Policial Homologado se realice en forma suficiente y completa; integrándose información del evento en forma descriptiva en las notas y de manera particular en cada uno de los apartados...”

¹⁸ CPECZ (1918).

37. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la *CPECZ* establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas¹⁹.
38. Por su parte, el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, señala en sus artículos 7 y 8 establece la obligación de los servidores públicos del referido Ayuntamiento para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y el deber de acatar y cumplir la Constitución, así como las atribuciones que les señala la Constitución del Estado, el Código Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Y en tal sentido, el artículo 43 brinda la facultad a la Comisión de Seguridad Pública para supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Seguridad Pública, además de hacer comparecer públicamente a sus titulares, así como analizar y evaluar el desempeño de los grupos policiacos²⁰.

Artículo 7. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, 3 indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes....

Artículo 108. "...La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos..."

¹⁹ Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario; ...

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; ...

VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; ...

XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas; ..."

²⁰ Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza (2015).

Artículo 7. "Es obligación del Ayuntamiento garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos matamorenses y coadyuvar en la organización comunitaria ..."

Artículo 8. Los servidores públicos municipales deben acatar y cumplir la Constitución, así como las atribuciones que les señala la Constitución del Estado, el Código Municipal, los reglamentos del Municipio y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 43. La Comisión de Seguridad Pública, tiene las siguientes atribuciones:

39. El Reglamento Interno de la Unidad Especializada de Asuntos Internos del municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza prevé en su artículo 11 fracciones II y IV, establece que entre las facultades y obligaciones del Coordinador del Departamento Especializado en Asuntos Internos se encuentra la de supervisar la conducta y desempeño de los elementos operativos de la Policía de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como vigilar que cumplan con lo dispuesto en la ley y no incurran en infracciones²¹.
40. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, en su artículo 6 señala que todo aquel funcionario dependiente de la autoridad municipal tiene la obligación de cumplir y procurar el acatamiento del referido ordenamiento municipal y en el artículo 55 establece que los oficiales y los elementos de la Policía, a cuyo cargo estén las casetas y sectores establecidos en los diversos rumbos del Municipio, tomarán nota de las novedades y detenciones ejecutadas durante el día, así como de las infracciones elaboradas, formando con tales datos y bajo la vigilancia del Director de Seguridad Pública, un parte diario del que remitirán copia al Presidente Municipal²².
41. En el orden local, el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Matamoros, en los artículos 13 fracción V, 15 y 21 establece que el Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la Policía Municipal, en tal sentido deberá dictar las medidas para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga, así como que los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del municipio deberán abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de las labores de servicio policial y por tanto su deber es brindar seguridad a los habitantes del municipio²³.

a) Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Seguridad Pública, además de hacer comparecer públicamente a sus titulares,

b) Analizar y evaluar el desempeño de los grupos policiacos.

c) Desarrollar propuestas de nuevas alternativas y programas para el mejoramiento del servicio o de fortalecimiento a las existentes.

²¹ Reglamento Interno de la Unidad Especializada de Asuntos Internos del municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza (2019). Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Departamento y de su Coordinador, las siguientes: "...

II. Supervisar la conducta y desempeño de los elementos operativos de la Policía, de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Dirección de Tránsito y Vialidad, elementos del Grupo de Reacción Operativa de Matamoros (GROM), cualquier otra corporación de Seguridad Pública de este Municipio; ...

IV. Vigilar que el elemento cumpla con lo dispuesto en la Ley y no incurra en infracciones a lo dispuesto en las disposiciones aplicables al caso; ..."

²² Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 6. Todo aquel funcionario dependiente de la autoridad municipal, tiene la obligación de cumplir y procurar el acatamiento del presente Bando de Policía y Gobierno, así como de los reglamentos que de éste deriven.

Artículo 55. Los oficiales y los elementos de la Policía a cuyo cargo estén las casetas y sectores establecidos en los diversos rumbos del Municipio, tomarán nota de las novedades y detenciones ejecutadas durante el día, así como de las infracciones elaboradas, formando con tales datos y bajo la vigilancia del Director de Seguridad Pública, un parte diario del que remitirán copia al Presidente Municipal

²³ Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Matamoros, Coahuila

Artículo 13. El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la Policía Municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes: ... V. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública,

42. De tal manera que, el principio de legalidad demanda la sujeción de todas las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la *CPEUM*.
43. Entonces, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

1.1. Estudio sobre un ejercicio indebido de la función pública.

44. El ejercicio indebido en la función pública se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
45. El *Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente* define como Policía Primer Respondiente al personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique²⁴.
46. Asimismo, se establece que dentro de las facultades del Policía Primer Respondiente, se encuentra la de conocer primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito y entonces

evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga...

Artículo 15. "Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del municipio deberán abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de las labores del servicio policial, o bien, que impidan que el municipio lleve a cabo las funciones de seguridad pública o que entorpezcan la buena marcha de las mismas. La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de separación del cargo de los elementos que incurran en este supuesto sin responsabilidad para las instituciones de que se trate, con independencia de las responsabilidades que para el elemento resulten."

Artículo 21. Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal de Matamoros tendrán las facultades y obligaciones siguientes: ... II.- Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio, tomando las medidas necesarias de protección y auxilio y conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten..."

²⁴ Consejo Nacional de Seguridad Pública (2018). *Primer Respondiente. Protocolo Nacional de Actuación*. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ciudad de México a 03 de junio de 2018, p. 11.

su actuación se realizará de manera individual y con personal de apoyo para realizar las siguientes funciones: recepción y corroboración de una denuncia; recepción de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo; atención al llamado de las autoridades coadyuvantes, para coordinar las acciones; detención en flagrancia; y la localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.

47. De tal forma que, tomando puntualmente cada uno de los ordenamientos antes invocados, en el caso que nos ocupa, quien esto resuelve, considera que se actualizó una violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública; lo anterior considerando que del estudio de las evidencias recabas por este Organismo Público Autónomo, se desprende que el * de junio de 2020, policías dependientes de la *DSPMPC Matamoros* que tuvieron conocimiento del reporte de robo realizado por el Juez Auxiliar del Ejido “El Cambio”, asentaron circunstancias de tiempo, modo y lugar irregulares relativas al motivo que originó la privación de la libertad de C1.
48. En primer lugar, a fin de evidenciar tales irregularidades, se realizará un análisis de las circunstancias expuestas por ambas partes; en tal sentido, se analizará la discrepancia de la información que presentan los hechos de queja con lo que informó la autoridad, lo que permite establecer la existencia de dos versiones en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar.
49. En un primer momento, con la finalidad de analizar las circunstancias en que se realizaron los hechos, es preciso analizar lo señalado por el Director de Seguridad Pública Municipal de Matamoros (*DSPM Matamoros*), quien mediante informe pormenorizado adjuntó documento realizado por los agentes municipales que participaron en los hechos, dentro del cual esencialmente indican que su participación derivó de la solicitud realizada el * de junio de 2020 por A3, en su carácter de Juez Auxiliar del Ejido el Cambio, quien les señaló a una persona del sexo masculino a quien tenía asegurada, señalando que era responsable de haber sustraído elotes de las parcelas sin el permiso debido; motivo por el cual posterior a su identificación procedieron a realizar una inspección en la mochila que portaba la persona que se identificó como C1, localizando en el interior de la misma 15 elotes; motivo por el cual fue detenido a las 14:22 horas, procediendo a la lectura de sus derechos y su posterior puesta a disposición del Agente del Ministerio Público junto con los objetos asegurados (evidencia contenida en el párrafo 7.1).
50. Por su parte, Ag indicó que el sábado * de junio de 2020 agentes de la *PPM Matamoros* atendieron un reporte de robo realizado en su domicilio, asegurando a la persona que señalaron como acusado y localizando los objetos que le fueron hurtados, mismos que fueron asegurados por la autoridad municipal. No obstante, al presentar su denuncia ante el Agente del Ministerio Público ante quien se

puso a disposición al detenido y solicitar sus pertenencias, la autoridad ministerial se negó a realizar la entrega de los mismos (evidencia contenida en el párrafo 5)

51. Una vez expuestos los señalamientos de la parte quejosa y la autoridad, permiten concluir que no existe contradicción respecto al lugar en que se llevó a cabo la privación de la libertad de C1, considerando que ambos señalan que ocurrió en el Ejido El Cambio y en cuanto a la circunstancia de tiempo, si bien, ambas partes refieren que los hechos ocurrieron en días distintos es decir * y * de junio, respectivamente, quien esto resuelve valora que la parte quejosa indicó que los hechos se desarrollaron el sábado * de junio de 2020, por lo que al realizar una revisión al calendario señalado para el mes de junio de 2020, se desprende que el sábado fue * de junio y no * de junio, por lo tanto, se arriba a la conclusión de que los hechos en estudio pertenecen al sábado * de junio de 2020 y con tal referencia se anula la discrepancia en cuanto a la referida circunstancia.
52. No obstante, subsiste una evidente contradicción en relación a las circunstancias de modo en que se llevaron a cabo los hechos; con la finalidad de investigar las evidentes contradicciones, este Organismo Público Autónomo, a través del personal de la SVR de la CDHEC levantó testimonial a cargo de A3, quien esencialmente indicó que en su calidad de juez auxiliar del Ejido El Cambio ubicado en el municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, recibió una queja por parte de la señora Ag referente al robo de algunas de sus pertenencias las cuales ella manifestó fueron tomadas por un joven de nombre C1, quien es su nieto, por lo que éste se avocó a la búsqueda del joven a quien localizó en unas parcelas a las orillas del ejido, por lo que dio parte al personal de seguridad pública municipal de Matamoros, entreteniéndolo al joven hasta la llegada de los agentes municipales.
53. Por lo que una vez que la autoridad municipal arribó al lugar de los hechos, él hizo del conocimiento de los policías lo ocurrido y les pidió lo acompañaran para recuperar los objetos mismos que fueron introducidos a la unidad de Seguridad Pública Municipal, para después dirigirse al domicilio de la afectada, lugar en el cual Ag dio fe de que los objetos asegurados eran de su propiedad y en ese momento se le solicitó a los agentes municipales la devolución de los mismos, sin embargo, los oficiales de policía se negaron señalando que debían llevárselos para justificar la detención del joven, ante la negativa de los agentes aprehensores, el referido juez indicó que se hizo una relación y se tomaron fotografías de los objetos que se encontraban en la patrulla e indicó que posteriormente se presentaron ante el Agente del Ministerio Público para solicitar la entrega de las pertenencias, donde obtuvieron nuevamente una negativa (evidencia contenida en el párrafo 10).
54. Consecuentemente, la referida evidencia recabada durante la investigación del expediente que se resuelve, conforma un elemento de convicción que permite establecer que la intervención de los agentes municipales, no se realizó según lo expuesto en su mecánica de hechos y, por lo tanto, el IPH levantado con motivo de la referida detención carece de veracidad. La referida conclusión deriva

del estudio de las circunstancias expuestas por la parte quejosa, las cuales coinciden con lo señalado por el testigo de los hechos, quien desvirtúa lo declarado por la autoridad responsable y debe considerarse veraz en virtud de que quien rindió el testimonio percibió el hecho por sí mismo, es decir, es testigo presencial o directo porque tiene el criterio necesario para comprender el acto, circunstancia que se desprende de la narración que hizo, misma que resultó objetiva, veraz y lo hizo narrando lo que percibió desde la ubicación en que se encontraba.

55. Además, la referida evidencia permite arribar a la conclusión de que los policías pertenecientes a la corporación PPM Matamoros que tuvieron conocimiento del reporte de robo y que realizaron la detención de C1, variaron las circunstancias de modo expuestas en el IPH levantado con motivo de los hechos ocurridos el * de junio de 2020, al referir que el hecho que motivó la detención del acusado fue por el robo de 15 elotes, ya que la testimonial a cargo del juez auxiliar del Ejido El Cambio corrobora lo expuesto por la parte quejosa en relación a que lo que originó la solicitud de intervención de los agentes municipales fue el robo de diversos electrodomésticos.
56. Por lo tanto, la mecánica de hechos expuesta por los referidos policías no sólo deja en evidencia la falta de eficiencia, profesionalismo y honradez de los policías de la PPM Matamoros, sino que marcan la pauta para considerar que los hechos establecidos en el Informe Policial Homologado carecen de veracidad, considerando que el referido documento debe detallar claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la detención y los datos asentados en el mismo deben ser veraces.
57. En consecuencia, el *IPH* levantado por los policías municipales no pueden sustentarse o comprobarse con algún elemento de prueba adicional, por lo que se colige que los referidos agentes incurrieron en una clara violación al artículo 21 del Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, toda vez que al no asentar correctamente el motivo que originó la detención de C1, fueron omisos en brindar a la parte quejosa la protección que su patrimonio requería.
58. Por los planteamientos antes expuestos, se cuenta con evidencia suficiente para determinar que los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica de Ag fueron violentados, toda vez que los agentes de la PPM Matamoros que tomaron conocimiento de los hechos, variaron las circunstancias de modo expuestas en el IPH que levantaron con motivo de su intervención, actualizando el supuesto de ejercicio indebido de la función pública, siendo contrario a todo cumplimiento diligente y adecuado de la función encomendada.
59. En consecuencia, la CDHEC advierte claramente la vulneración a los derechos humanos por parte de la autoridad responsable, debido a que como ha quedado expuesto, realizaron un ejercicio

indebido de la función pública, pues existe evidencia del incumplimiento de sus obligaciones derivado del incumplimiento de las leyes y reglamentos para el debido llenado del IPH. Al respecto, es importante recordar que la Corte IDH en el caso Velázquez Rodríguez vs Honduras, indicó que *“el deber de respeto y garantía implica la obligación para los Estados de organizar todo el aparato gubernamental, y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”*²⁵.

60. En ese mismo sentido, los ordenamientos vigentes establecen que entre las obligaciones del policía se encuentra la de recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos y por tanto en la investigación deberán actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; lo que en el presente caso no ocurrió, toda vez que los oficiales de la PPM Matamoros incumplieron con la obligación de asentar las circunstancias reales en las cuales se desarrollaron los hechos.
61. Lo anterior, nos permite arribar a la conclusión en relación a que los agentes de la *DSPMPC Matamoros*, no sujetaron su actuar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos y tampoco con el deber de conducirse con dedicación y disciplina, al omitir registrar los datos reales de las acciones que realizaron en su intervención en el IPH levantado con motivo de los hechos y por tanto reportaron actividades diferentes a las desarrolladas; incurriendo con tales conductas en el incumplimiento con el deber de evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su encargo, puesto que transgredieron los parámetros y protocolos establecidos por la normativa correspondiente en su desempeño como servidores públicos encargados de las tareas de seguridad pública.
62. Por lo tanto, para esta CDHEC es claro que los agentes de la *DSPMPC Matamoros* que participaron en la solicitud de apoyo realizada por el Juez Auxiliar del Ejido el Cambio, incurrieron en un incumplimiento en las obligaciones derivadas de su encargo, violentando con su actuar el derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública, ya que todo servidor público tiene la obligación de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, lo que no aconteció en el presente caso, según se expuso anteriormente.
63. Al considerar válidas las manifestaciones de la parte quejosa en relación a la circunstancia relativas al modo en que se desarrolló la intervención de los agentes municipales, no así al tiempo en que se llevó a cabo; puesto que efectivamente los policías municipales de Matamoros, Coahuila de

²⁵ Corte IDH (1988). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo*. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C N° 4, párr 175.

Zaragoza tuvieron una participación activa al atender el reporte de robo, sin embargo, no acataron lo dispuesto por la legislación vigente.

64. En ese sentido, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como lo refirió la parte quejosa, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba y en ese sentido, la autoridad no se condujo con respeto de los derechos humanos, al contrario, los mismos se violaron evidentemente; lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene la normativa internacional, nacional y local señalada en el apartado correspondiente del presente documento, por lo que resulta necesario y conveniente emitir la presente Recomendación a la autoridad responsable.

2. Violación al Derecho a la Propiedad y a la Posesión

65. La propiedad es la prerrogativa que tiene toda persona a la disposición, uso y goce de bienes muebles, inmuebles o derivados de una creación artística o un invento industrial, sin interrupciones o privaciones no autorizadas por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, todos los individuos tienen el derecho al uso, goce y disfrute de sus bienes muebles e inmuebles o beneficios derivados del producto de su trabajo intelectual²⁶.
66. Rojina Villegas, define a la propiedad como un derecho real que se manifiesta como el poder jurídico que una persona puede ejercer de manera directa e inmediata sobre una cosa material y determinada, mueble o inmueble, para aprovecharla total y absolutamente siempre en sentido jurídico y eventualmente con provecho económico, de manera que en el derecho de propiedad concurren para su titular, en forma total, las facultades jurídicas de uso, goce o disfrute y disposición de la cosa, es decir, la posibilidad normativa de ejecución de actos de dominio y de administración sobre ella, cuyo ejercicio, se reitera, siempre entraña un aprovechamiento jurídico para el propietario y, eventual, aunque no necesariamente, le puede reportar un provecho económico²⁷.
67. Bajo esta tesis, reconoce en la propiedad los caracteres de ser un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo en sí mismo, en el que rige el principio básico de absoluta libertad, y que sólo por excepción, puede ser afectado mediante su restricción, limitación o extinción, por disposición de la ley o por la voluntad del propietario en ejercicio de las facultades normativas que le confiere su derecho.
68. Es decir, por regla general, la propiedad sobre una cosa mueble o inmueble es un derecho real absoluto, donde impera la libre voluntad del propietario para ejercer las facultades de uso, goce, disfrute y disposición sobre su bien, que le permiten transmitir su derecho o afectarlo mediante el

²⁶ Soberanes, J. (2008). *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*. Editorial Porrúa. México, p. 253.

²⁷ Rojina Villegas, R. (2015). *Compendio de Derecho Civil, Bienes, Derechos Reales y Sucesiones*. Editorial Porrúa, México, 2015, págs. 78 a 87

desmembramiento o la restricción de alguna de sus facultades en favor de tercero, ya sea por acto entre vivos, por virtud de su muerte, o por causas reconocidas en la ley; siendo excepcional que el propietario pueda ser privado de su derecho contra su voluntad, o que pueda limitarse o restringirse su derecho, por disposición de la ley, también sin mediar su consentimiento.

69. Por consiguiente, el derecho a la propiedad como todo derecho real, confiere a su titular, acción para perseguir la cosa de cualquiera que perturbe el ejercicio de las facultades inherentes a ese derecho (uso, goce, disfrute y/o disposición) y un derecho de preferencia respecto de ella frente a terceros; los sujetos obligados a la protección de estos bienes jurídicos, en el marco de la protección de los derechos humanos son los servidores públicos o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneran la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

a. Instrumentos internacionales

70. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, esto es, al término de la Segunda Guerra Mundial, momento en que se advirtieron atrocidades y genocidios de lesa humanidad, por lo que ese instrumento tuvo por objeto instaurar los derechos primordiales de todo ser humano a los cuales sus países miembros se obligan a respetarlos, de entre ellos, en su artículo 17 se estableció el derecho a la propiedad²⁸.
71. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, también establece el derecho a la propiedad, en su artículo 23.²⁹ En tanto que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José) en su artículo 21, se pronuncia sobre los ataques a la propiedad.³⁰
72. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los

²⁸ ONU: Asamblea General (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

Artículo 17.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

Artículo 17.2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

²⁹ OEA (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

³⁰ OEA (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Artículo 21. Protección de la Propiedad Privada.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas³¹.

b. Instrumentos nacionales

73. La *CPEUM* como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, establece en su artículo 1° la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuencia la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. Además el mismo ordenamiento nacional prevé en sus artículos 14 y 16 el derecho a la propiedad privada y la obligación de las autoridades de fundar y motivar cualquier acto de molestia realizado en contra de los ciudadanos y posteriormente en el artículo 21 señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos contenidos en la propia Constitución³².
74. Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé en su artículo 132 que en la investigación de los delitos el policía actuará en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la *CPEUM* y en su artículo 233 prevé los lineamientos para el registro de bienes asegurados por la autoridad³³.

³¹ ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

³² CPEUM (1917).

Artículo 1. "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Artículo 14 párrafo 1: "...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

Artículo 16 párrafo 1: "...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 21. "...La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución..."

³³ CNPP (2014).

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

75. En ese mismo contexto, en julio de 2017 entró en vigor la “*Ley General de Responsabilidades Administrativas*”, en el que en su artículo 7° establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para cumplir con los referidos principios, establece una serie de directrices entre las cuales se encuentran las de actuar conforme a lo que las leyes; dar a las personas en general el mismo trato; promover, respetar y garantizar los derechos humanos³⁴.

c. Instrumentos locales

76. La CPEZ, en su artículo 7 párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la CPEUM y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas. Además, en su artículo 108 establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos³⁵.

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales...”

Artículo 233. Registro de los bienes asegurados. Se hará constar en los registros públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables: “...I. El aseguramiento de bienes inmuebles, derechos reales, aeronaves, embarcaciones, empresas, negociaciones, establecimientos, acciones, partes sociales, títulos bursátiles y cualquier otro bien o derecho susceptible de registro o constancia, y II. El nombramiento del depositario, interventor o administrador, de los bienes a que se refiere la fracción anterior. El registro o su cancelación se realizarán sin más requisito que el oficio que para tal efecto emita la autoridad judicial o el Ministerio Público...”

³⁴ Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). *Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; ...

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; ...

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; ...”

³⁵ CPEZ (1918).

Artículo 7. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal....

77. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la *CPECZ* establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas³⁶.
78. El Código Penal de Coahuila de Zaragoza, dispone en su artículo 276 que comete robo quien con ánimo de dominio se apodera sin derecho de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo y posteriormente en su artículo 278 establece que se tendrá por consumado el robo desde el momento en que el sujeto activo tiene en su poder la cosa mueble, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella³⁷.
79. El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 209 que la seguridad pública municipal consiste en las acciones para prevenir delitos y mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública, así como proporcionar auxilio a la población municipal en caso de siniestros y accidentes relacionados con el tránsito vehicular a fin de proteger la vida de las personas y los bienes ubicados en el territorio municipal, a su vez establece en su artículo 131 que entre las

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, 3 indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...”

Artículo 108. “...La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos...”.

³⁶ Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario; ...

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; ...

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; ...”

³⁷ Código Penal de Coahuila de Zaragoza (2017)

Artículo 276. (Robo) Comete robo, quien con ánimo de dominio se apodera sin derecho de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Artículo 278. (Consumación del robo) Se tendrá por consumado el robo desde el momento en que el sujeto activo tiene en su poder la cosa mueble, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella.

Artículo 285. (Calificativas especiales del robo) Se aumentará en un tanto el mínimo y el máximo de las penas previstas en el artículo 279 de este código, según la cuantía del robo de que se trate, cuando aquél se cometa: ... VI. (Miembro o ex – miembro de seguridad) Por quien haya sido o sea miembro de alguna institución de seguridad pública ... aunque el sujeto activo no esté en servicio. Así mismo, al miembro de la institución de seguridad pública de que se trate, se le destituirá e inhabilitará de quince a veinte años para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y se le suspenderá de quince a veinte años del derecho de realizar cualquier clase de actividad de seguridad pública...”

facultades que tiene el Director de la Policía Preventiva Municipal y órgano equivalente, se encuentra la de cuidar que la institución de la policía se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez³⁸

80. En tanto que, el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, señala en sus artículos 7 y 8 establece la obligación de los servidores públicos del referido Ayuntamiento para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y el deber de acatar y cumplir la Constitución, así como las atribuciones que les señala la Constitución del Estado, el Código Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Y en tal sentido, el artículo 43 brinda la facultad a la Comisión de Seguridad Pública para supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Seguridad Pública, además de hacer comparecer públicamente a sus titulares, así como analizar y evaluar el desempeño de los grupos policiacos³⁹.
81. El Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Matamoros, en los artículos 13 fracción V, 15, 21 y 24 establece que el Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la Policía Municipal, en tal sentido deberá dictar las medidas para que los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del municipio deberán abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de las labores de servicio policial; así mismo prohíbe a los agentes municipales apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona bajo su custodia⁴⁰.

³⁸ Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza (1999).

Artículo 131. El Director de la Policía Preventiva Municipal y órgano equivalente, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ... VIII. Cuidar que la institución de la policía se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez...

Artículo 209. La seguridad pública municipal consiste en las acciones para prevenir delitos y mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública, así como proporcionar auxilio a la población municipal en casos de siniestros y accidentes relacionados con el tránsito vehicular a fin de proteger la vida de las personas y los bienes ubicados en el territorio municipal.

³⁹ Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza (2015).

Artículo 7. "Es obligación del Ayuntamiento garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos matamorenses y coadyuvar en la organización comunitaria ..."

Artículo 8. Los servidores públicos municipales deben acatar y cumplir la Constitución, así como las atribuciones que les señala la Constitución del Estado, el Código Municipal, los reglamentos del Municipio y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 43. La Comisión de Seguridad Pública, tiene las siguientes atribuciones:

a) Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Seguridad Pública, además de hacer comparecer públicamente a sus titulares,

b) Analizar y evaluar el desempeño de los grupos policiacos.

c) Desarrollar propuestas de nuevas alternativas y programas para el mejoramiento del servicio o de fortalecimiento a las existentes.

⁴⁰ Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Matamoros, Coahuila

Artículo 13. El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la Policía Municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes: ... V. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga...

Artículo 15. "Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del municipio deberán abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de las labores del servicio policial, o bien, que impidan que el municipio lleve a cabo las funciones de seguridad pública o que entorpezcan la buena marcha de las mismas. La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de separación del cargo de los elementos que incurran en este supuesto sin responsabilidad para las instituciones de que se trate, con independencia de las responsabilidades que para el elemento resulten."

2.1. Estudio de un Robo

82. Para efectos del presente apartado, es preciso recordar que se entiende por robo el apoderamiento de un bien mueble sin derecho, sin que exista causa justificada y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él de acuerdo a la ley, realizado directamente por una autoridad o servidor público o indirectamente mediante su autorización o anuencia. En esencia, el Estado tiene la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones a derechos humanos y en particular, impedir que sus agentes atenten contra los mismos.
83. Como se ha señalado con anterioridad, este Organismo Público Autónomo, considera que existen elementos que demuestran las violaciones a derechos humanos en que incurrieron los agentes de la PPM Matamoros, en agravio de Ag, en la modalidad ejercicio indebido de la función pública. En ese sentido, ha quedado establecido que, en fecha * de junio de 2020, los referidos agentes municipales variaron las circunstancias de modo expuestas en el informe policial homologado realizado con motivo de la detención de C1, derivado del reporte realizado por el Juez Auxiliar del Ejido El Cambio en el que indicó que la referida persona ingresó al domicilio de la hoy quejosa y sustrajo del interior diversos electrodomésticos.
84. En ese entendido, como se desprende del expediente que se resuelve, la parte quejosa indicó que del interior de su domicilio la persona detenida sustrajo una licuadora marca Oster grande, licuadora marca Oster mediana, exprimidor de jugos marca record, Sandwichera marca Black and Decker, cafetera color rojo marca Alpine, batería de cocina, plancha marca Oster color rojo y una bicicleta grande (evidencia contenida en el párrafo 5). Los referidos objetos, fueron localizados y asegurados por los policías de la PPM Matamoros, según la testimonial a cargo del propio Juez Auxiliar del Ejido el Cambio, quien refirió que en compañía de los agentes municipales recuperaron los objetos señalados, mismos que subieron a la unidad oficial (evidencia contenida en el párrafo 10).
85. No obstante, si bien es cierto, los agentes municipales pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado en turno, al detenido, los referidos objetos no fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial; toda vez que, tal como quedó asentado en el apartado anterior, los agentes de la PPM Matamoros variaron las circunstancias de modo expuestas en el IPH y asentaron que el motivo de la detención fue por el robo de 15 elotes sin mencionar los electrodomésticos.

Artículo 21. Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal de Matamoros tendrán las facultades y obligaciones siguientes: ... II.- Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio, tomando las medidas necesarias de protección y auxilio y conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten...”

Artículo 24. Se prohíbe a los elementos, miembros o servidores públicos de la corporación de Policía Municipal: ... XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia...”

86. Por lo tanto, tomando en cuenta que el informe policial homologado suscrito por los agentes de la PPM Matamoros de fecha * de junio de 2020, carece de veracidad, por consiguiente, no obra dato de prueba alguno que permita aseverar que exista algún nexo causal que permitiera que los referidos electrodomésticos fueran asegurados, al no superar un control de legalidad y por tanto su aseguramiento se convierte en ilegítimo; ya que no se advierte justificación legal del aseguramiento de los referidos objetos, al no existir causa legal alguna que justifique el referido acto de autoridad y en consecuencia su aseguramiento resulta ilegal.
87. Entonces, el estudio de este apartado se considera relevante ya que producto de su intervención los agentes municipales aseguraron los electrodomésticos propiedad de Ag, sin que derivado de su acción se realizara algún acta relativa al referido aseguramiento y por tanto, tomando en cuenta la testimonial a cargo de A3 quien indicó que los objetos fueron recuperados y quedaron a disposición de los agentes de la PPM SAL, realizando un registro fotográfico de los mismos a bordo de la unidad policial (evidencia contenida en el párrafo 10), es que se concluye que tal aseguramiento indebido causó un daño económico a la parte quejosa, puesto que la autoridad municipal se negó a realizar la entrega de los mismos y no los puso a disposición del Agente del Ministerio Público en turno.
88. No pasa desapercibido que Ag, presentó pruebas fotográficas donde se observa, un convertidor marca Master color negro; una Sadwichera marca Black & Decker color blanco; un exprimidor color negro con plata marca Record; plancha color negro con rojo marca Oster; Licuadora mediana color rojo marca Oster; Licuadora grande color plata con negro, marca Xpert Oster; tetera color rojo marca Alpine; todo nuevo en sus cajas, asimismo señaló la sustracción de una batería de cocina color plata con dorado y una bicicleta grande marca Goray tipo Balona, color negro; algunos de los referidos objetos se observan en una segunda fotografía dentro de la unidad 17249 de la DSPM de Matamoros, quedando acreditado que los objetos anteriormente señalados se encontraban en posesión de los referidos servidores públicos municipales.
89. Por lo anterior, se considera que la autoridad responsable incurrió en la Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión en la modalidad de robo, en perjuicio de Ag, ya que al analizar el caso que nos ocupa, obran elementos que permiten acreditar que agentes adscritos a la DSPM Matamoros se apoderaron de los objetos propiedad de la parte agraviada, toda vez que existen constancias fotográficas (evidencia contenida en el párrafo 9) con las cuales se pueden ubicar los referidos objetos dentro de la unidad * que tripulaban los agentes municipales al momento de atender el reporte realizado por el Juez Auxiliar del Ejido El Cambio, sin embargo, como se dijo tales objetos no fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial.
90. Por lo tanto, aunado al ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron al poner a disposición al detenido por el mismo delito, sin embargo señalando objetos diferentes a los

sustraídos y omitiendo poner a disposición de la autoridad correspondiente los objetos asegurados, tal y como quedó precisado en el apartado anterior, las acciones y omisiones realizadas por los agentes municipales permiten aseverar que los referidos policías se apoderaron de los electrodomésticos sustraídos del domicilio de la hoy quejosa y por lo tanto existe un detrimento económico a la propiedad de Ag, ya que el testigo de los hechos reconoce que los objetos sustraídos del domicilio fueron reconocidos por la quejosa y posteriormente asegurados por la autoridad municipal, sin que posterior a ese reconocimiento exista diligencia que permita identificar su paradero.

91. En consecuencia, para esta CDHEC, quedó acreditado que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, violentaron los principios básicos reconocidos por los ordenamientos vigentes y lo dispuesto por el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad del Municipio de Matamoros, puesto que no brindaron protección al patrimonio de Ag y por el contrario buscaron tener beneficio personal de la solicitud de auxilio realizada por el Juez Auxiliar del Ejido El Cambio, al poner a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, a C1, por el delito de robo de 15 elotes y no de los objetos que realmente sustrajo del domicilio de la agraviada, apoderándose de los electrodomésticos asegurados, según se expuso anteriormente.

3. Reparación del daño

92. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño⁴¹. Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos del agraviado o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.
93. Es de suma importancia destacar que en atención a que la agraviada tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

a. Instrumentos internacionales

⁴¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *Reparación del daño: obligación de justicia*. Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México.

94. Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*⁴², el cual dispone que:

“...conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva [...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.” (Principio núm. 18).

95. El citado instrumento internacional refiere a su vez que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.
96. Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴³, el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, *“se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”*⁴⁴.
97. Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial

⁴² Asamblea General de las Naciones Unidas, *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

⁴³ OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

⁴⁴ Calderón, J. (2015). *La evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México.

(Calderón, 2013)⁴⁵.

b. Instrumentos nacionales

98. En el marco nacional, la reparación de daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1°, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C⁴⁶.
99. La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* (antes ubicada en el artículo 113) cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*, en la que su artículo 2°, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos⁴⁷.
100. Por lo tanto, resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2°, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos⁴⁸.
101. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° de la referida Ley General de Víctimas, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el

⁴⁵ Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer.

⁴⁶ CPEUM (1917).

Artículo 1. "...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Artículo 17. "...El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial..."

Artículo 20. C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ... IV. Que se le repare el daño..."

⁴⁷ Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004). *Artículo 2.* "...Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones..."

⁴⁸ Ley General de Víctimas (2013).

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; ..."

Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella⁴⁹.

102. A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7° que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral⁵⁰.

c. Instrumentos locales

103. La Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos⁵¹.

104. Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos⁵².

105. En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de Coahuila, la Ley de

⁴⁹ Ley General de Víctimas (2013). Artículo 4. *Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella...*

⁵⁰ Ley General de Víctimas (2013). Artículo 7. *Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

1. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; ..."

⁵¹ Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). Artículo 1. *La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito, así como por violaciones a los derechos humanos.*

⁵² Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). Artículo 4. *Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.*

Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la CDHEC⁵³.

106. Por consiguiente, la presente recomendación expone lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la intervención de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

107. Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a la víctima Ag, se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. De conformidad con lo anterior, la agraviada tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto las siguientes:

a. Compensación

108. Son aplicables al presente caso las medidas de compensación, que incluyen cubrir los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicas evaluables que sean consecuencia de la violación de los derechos humanos generados, ello con la finalidad de cumplir con la compensación que es establecida en el artículo 64 de la *Ley General de Víctimas*⁵⁴ y artículo 46 y 48 de la *Ley de Víctimas* para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁵⁵; éste último prevé que en las violaciones a derechos

⁵³ Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019). Artículo 2. Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones.

⁵⁴ Ley General de Víctimas (2013). Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria; ...”

⁵⁵ Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014).

Artículo 46. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos o la comisión de delitos, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y el Reglamento.

Artículo 48. “...La compensación por concepto de violaciones graves a derechos humanos, podrá exigirse sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar...”

humanos, podrá exigirse la compensación sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar.

109. Por lo tanto, para cumplir con la medida de compensación, habrá de repararse el daño material y moral sufrido por la víctima, en términos del artículo 64 fracción II de la Ley General de Víctimas. Para ello se aplicarán los criterios señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el cálculo de la reparación de daño.

110. La Corte IDH define al Daño Material, como la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos⁵⁶. En el presente caso, esta *CDHEC* determina como pérdida económica directa, la cuantificación realizada a partir del daño emergente y lucro cesante para lo cual se tomaron en cuenta los gastos cuantificados con las facturas y notas de compra presentadas por la parte quejosa, dando en total la cantidad determinada por \$7,055.00 (siete mil cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

111. Por su parte, la Corte IDH, refiere que el Daño Moral, comprende los sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, así como el menoscabo de valores significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia⁵⁷. Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que para su cuantificación deben considerarse los siguientes aspectos:

1. Aspecto cualitativo del daño moral, que a su vez se divide en Derecho o Interés Lesionado, Existencia del Daño y Gravedad del Daño;
2. Aspecto patrimonial del Daño Moral, mismo que se divide en Gastos Devengados, que son los gastos médicos derivados de las afectaciones a los sentimientos y psique de la víctima, si se demuestra que tal daño generó consecuencias médicas y Gastos por Devengar, que son aquellos daños futuros o ganancias no recibidas derivadas de la afectación a los derechos y bienes morales; y
3. Persona responsable, el cual se divide en Grado de Responsabilidad y Situación Económica de la Autoridad Responsable.

112. Al respecto, esta *CDHEC* considera que se cuenta con elementos suficientes para acreditar que existieron sufrimientos y aflicciones causados a la víctima, así como menoscabo de valores significativos, como las alteraciones de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de la

⁵⁶ Corte IDH. *Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, párr. 47

⁵⁷ Corte IDH. *Caso Blake vs. Guatemala. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párr. 114.

víctima; en consecuencia, sobre este aspecto, se consideró la acreditación de los derechos violentados consistentes en el Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública, así como al Derecho a la Propiedad y Posesión en la modalidad de robo, calificando la gravedad del daño como leve a medio.

113. Aunado a lo anterior, tomando en cuenta que se estableció como grado de responsabilidad leve - media la actuación de los agentes de la PPM Matamoros; y como alta la capacidad de pago de la autoridad responsable, siendo que la misma es la Presidencia Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza. Por lo anterior, esta *CDHEC* determinó la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), a pagar por parte de la autoridad responsable, a fin de llevar a cabo la reparación del daño moral a los agraviados.

b. Satisfacción

114. Las medidas en materia de verdad y justicia comprenden medidas de investigación y sanción, y medidas de localización de personas desaparecidas y/o entrega de restos. En este sentido, los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar, identificar, juzgar y sancionar a los(as) autores(as) y encubridores(as) de violaciones de los derechos humanos. Principalmente, en casos de graves violaciones de derechos humanos o cuando la violación ocurrida en el caso implica además la comisión de un crimen o de una infracción administrativa.

115. Por tal motivo, se deberá proceder a la apertura o continuación de una investigación para determinar las personas a quienes debe atribuirse responsabilidad material e intelectual, y establecer las consecuencias punitivas respectivas a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la agraviada; las cuales además de constituir formas de administrar justicia, están concebidas para maximizar el conocimiento de la verdad de lo ocurrido, según lo señala el artículo 73 de la Ley General de Víctimas⁵⁸ y 55 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁵⁹.

c. No repetición

⁵⁸ Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos; ... V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos...*

⁵⁹ Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 55. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos; ... V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos...*

116. Las medidas de no repetición o estructurales trascienden a las víctimas y tienen vocación transformadora. Su finalidad es prevenir la comisión de futuras violaciones de derechos humanos y modificar la situación estructural que sirvió de contexto a las violaciones en el caso concreto. Estas medidas tienen un alcance o repercusión pública, y en muchas ocasiones resuelven problemas estructurales, viéndose beneficiadas no sólo las víctimas del caso, sino también otros miembros y grupos de la sociedad.
117. Para el cumplimiento de esta medida, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en la *CPEUM*, así como a los lineamientos en los que se establecen facultades y obligaciones de las autoridades. Para tal efecto, tomando en cuenta el artículo 74 fracción VIII y IX de la Ley General de Víctimas⁶⁰, así como lo establecido por el artículo 56 fracciones VIII y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁶¹, se deberá proporcionar cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los agentes de la PPM Matamoros, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, en los temas relativos a:
118. En relación con las medidas de no repetición, las que tienen doble finalidad, una la particular para las víctimas y otra de carácter general para toda la sociedad, que consiste en evitar que se genere otro hecho similar de esa naturaleza. Para tal efecto, tomando en cuenta el artículo 74 fracción VIII y IX de la Ley General de Víctimas, así como lo establecido por el artículo 56 fracciones VIII y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se deberá proporcionar capacitación continua a los agentes de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, en

⁶⁰ Ley General de Víctimas (2013).

Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes: ...

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales; ..."

⁶¹ Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014).

Artículo 56. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes: ...

VIII. Brindar educación, de modo prioritario y permanente, a todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos, así como la capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad;

IX. Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos, incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, así como el personal de empresas comerciales; ..."

los temas relativos a:

- a). La obligación fundar y motivar todas las acciones que desarrollan dentro de las actividades de seguridad pública que desempeñan, las cuales deberán asentarse en el formato establecido para tal efecto, del cual deberá quedar constancia por escrito y en forma electrónica para resguardar la evidencia de su participación en cualquier diligencia;
- b). Sobre la importancia de su posición como garantes de la integridad de las personas detenidas y sobre los derechos humanos de éstas, con la finalidad de que conozcan los límites y consecuencias de su actuar;
- c). Sobre la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos.

VI. Observaciones Generales:

119. En conclusión, para esta *CDHEC* atendiendo a la lógica, y la presunción legal y humana, puede deducirse la verdad histórica de los hechos materia de estudio, en el sentido de que los agentes de la PPM Matamoros que atendieron el reporte de robo realizado por el Juez Auxiliar del Ejido El Cambio variaron la circunstancia de modo expuesta en el informe policial homologado de fecha 27 de junio de 2020, levantado con motivo de la C1, al indicar que la privación de su libertad derivó del robo de 15 elotes y no de los electrodomésticos que fueron sustraídos del domicilio de Ag, evidenciando un ejercicio indebido de la función pública; aunado a que los referidos objetos si bien fueron asegurados por la autoridad municipal, no fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, ni le fueron regresados a la parte quejosa, con lo que se actualizó la modalidad de robo.
120. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.
121. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de Ag en que incurrieron agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos eventos similares de y se garantice la protección de los derechos

humanos fundamentales.

VII. Puntos Resolutivos:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los hechos investigados de por la *CDHEC*, ocurridos el * de junio de 2020 en agravio de Ag, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, son responsables de violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública y al derecho a la propiedad y a la posesión en la modalidad de robo, por las acciones y omisiones que efectuaron y quedaron precisadas en esta Recomendación.

Tercero. Al Presidente Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, en su carácter de superior jerárquico del personal de la Dirección de Seguridad Público Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, me permito formular las siguientes:

VIII. Recomendaciones:

PRIMERA. Se inicien y/o continúen con los procedimientos administrativos de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, que incurrieron en Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública y Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión en la modalidad de robo, en los términos expuestos en la presente Recomendación y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención a la agraviada a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuenten tendientes a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos señaladas.

SEGUNDA. Se presente denuncia de hechos ante el Agente Ministerio Público respectivo, con independencia si ya existe una presentada ya por la agraviada, en contra de los agentes de la *PPM Matamoros*, que incurrieron en las violaciones a los derechos humanos ampliamente referidas, a

efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho corresponda.

TERCERA. En atención a la irregularidad cometida por los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila, de Zaragoza de conformidad con la CPEUM, los artículos 64 fracción II de la Ley General de Víctimas; 10 fracción V, 46 y 48 fracción III de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado con base en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por la cantidad de \$17,055.00 (diecisiete mil cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) a favor de la parte agraviada.

CUARTA. Como garantía de no repetición, se deberá proporcionar cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los agentes de la *PPM Matamoros*, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, en los temas relativos a:

- a). La obligación fundar y motivar todas las acciones que desarrollan dentro de las actividades de seguridad pública que desempeñan, las cuales deberán asentarse en el formato establecido para tal efecto, del cual deberá quedar constancia por escrito y en forma electrónica para resguardar la evidencia de su participación en cualquier diligencia;
- b) Sobre la importancia de su posición como garantes de la integridad de las personas detenidas y sobre los derechos humanos de éstas, con la finalidad de que conozcan los límites y consecuencias de su actuar;
- b) Sobre la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos.

Enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación, evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

Notifíquese la presente Recomendación por medio de atento oficio al **Presidente Municipal de Matamoros Coahuila de Zaragoza**, en su calidad de superior jerárquico del personal de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Matamoros, Coahuila de Zaragoza**, para que atienda a lo siguiente:

- a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta

Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior⁶²)

b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior⁶³)

c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, (Véase lo dispuesto por el artículo 130 segundo párrafo de la *Ley de la CDHEC*⁶⁴).

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, (Véase lo establecido en los artículos

102, apartado B, segundo párrafo de la *CPEUM* y 195, tercer párrafo de la *CPECZ*⁶⁵).

⁶² Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130*. “Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación...”

Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102*. “La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor...”

⁶³ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130*. “...En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite...”

Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102*. “...En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.

Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.”

⁶⁴ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130*. “...Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.

c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.

d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa”.

⁶⁵ CPEUM (1917). *Artículo 102. Apartado B*. “...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información (Véase de artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶⁶).

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 06 de enero de 2021, lo resolvió y firma, el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

Dr. Hugo Morales Valdés
Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos
del Estado de Coahuila de Zaragoza

obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...” CPECZ (1918). Artículo 195. “...La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: 13. “... Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”

⁶⁶ Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.